



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 316, de 9 de septiembre de 1999, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Asociación de Agricultores, Cañicultores y Ganaderos de la Zona Noroccidental, domiciliada en la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 9, 10 y 11 de febrero del 2003, conocieron, discutieron y aprobaron un nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directiva de la Asociación puso el proyecto de Estatuto a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con oficio No. 462 DPA-PCH-DT, 22 de julio del 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 425 DDC/DGOC, de 29 de julio del 2003, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 80 SFA/DOA/MAG, de 24 de octubre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación de Agricultores, Cañicultores y Ganaderos de la Zona Noroccidental, domiciliada en la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, inclúyase los siguientes literales:

- u) "Incentivar la protección del entorno ecológico, mediante prácticas que permitan la conservación del suelo, agua y vegetación, procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida".
- v) "Promover una participación efectiva y activa de género en los diferentes procesos de desarrollo agropecuario, que permitan una mayor productividad y de esta manera lograr mejorar sus ingresos económicos".

- En el art. 18, inclúyase el literal g) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de actividades y proyectos



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliada, teléfono, correo electrónico”.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

15.ENE. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES CAÑICULTORES Y GANADEROS DE LA ZONA NOROCCIDENTAL

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.- Constitúyese la asociación de Agricultores, Cañicultores y Ganaderos de la Zona Noroccidental, con domicilio en la parroquia..Pacto, cantón Quito.,Provincia. de Pichincha.

Organización que se registrá por el presente estatuto, las disposiciones del Título XIX del Libro Primero del Código Civil, Reglamentos y más Leyes.

Art. 2.- **Los fines de la Asociación**

La Asociación es una organización sin propósito de lucro, pero mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de los socios procura alcanzar los siguientes fines y objetivos.

- a) Agrupar en su seno a los agricultores, cañicultores y ganaderos que así lo desearan, pertenecientes al sector.
- b) Tecnificar la agricultura, ganadería y cañicultura, introduciendo nuevas variedades que se adapten a la zona y representen mejor producción en calidad y cantidad
- c) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares del país.
- d) Fomentar la capacitación técnica de los asociados para la realización de los planes de explotación agrícola, ganadera y de la caña de azúcar y sus derivados como la panela, panela granulada, aguardiente y cualquier otro derivado que se obtenga de estos productos.
- e) Buscar créditos y asistencia técnica ante entidades nacionales, extranjeras, públicas y privadas, para fomentar la producción agropecuaria.
- f) Establecer servicios de comercialización dentro y fuera del país
- g) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus miembros y la comunidad.
- h) Como tal no intervendrá en asuntos de carácter político y religioso.
- i) Asegurar la provisión de materia prima y otros materiales necesarios para el proceso y elaboración de l producción.

- j) Constituir un adecuado capital de operación que permita asegurar la producción y comercialización de los productos, así como la adquisición de maquinaria y herramientas.
- k) Proporcionar a los socios la asistencia técnica, económica y financiera para el cultivo y procesamientos de sus productos.
- l) Obtener Crédito para el fomento de la producción, industrialización y comercialización, ante entidades Bancarias, ONGs o cualquier otra institución.
- m) Instalar talleres de reparación y más servicios propios a sus actividades para el servicio de sus socios.
- n) Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo.
- o) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos.
- p) Suscribir ante instituciones nacionales o extranjeras la adquisición de maquinaria, equipos, herramientas y asistencia técnica para la implantación y expansión de proyectos industriales, que permitan el mejoramiento de la producción en términos cuantitativos y cualitativos.
- q) Ofrecer el servicio de ahorro y crédito para finalidades propias del trabajo de sus socios.
- r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento económico y social de la agrupación, bajo los principios y normas asociativas.
- s) Exigir el cumplimiento de los derechos que garanticen la integridad física del hato ganadero, la sanidad animal, y prevención de enfermedades del ganado.
- t) Propiciar la enseñanza, el mejoramiento y la investigación en el conocimiento de enfermedades de ganado en su prevención, cura y erradicación de las mismas, así como también en el conocimiento de posturas y todas clase de alimentos.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS

Art. 3.- Los medios y recursos que la asociación empleará para conseguir estos objetivos son:

- a) Aportar con fondos ordinarios y extraordinarios para la financiación de sus inversiones y proyectos.
- b) Mantener informados a los socios de sus deberes y derechos, organizando para ello cursos de capacitación, conferencias y otros eventos perfeccionamiento.
- c) Obtener del poder público el amparo de la ley para la labor que desarrollan los socios y la organización.
- d) Desarrollar el espíritu de ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo colectivo y auxilios en caso de calamidad domestica.

- e) La asociación como persona jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de la Leyes vigentes.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- Son miembros de la asociación

- a) Los socios que hayan suscrito el Acta constitutiva de la asociación, los mismos que serán considerados socios fundadores.
- b) Las personas de la zona que posteriormente a la constitución , manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la asociación y cumplan con los requisitos establecidos por la organización.
- c) Se consideran socios honorarios a las personas que de una u otra manera hayan contribuido al engrandecimiento de la asociación y que hayan prestado servicios relevantes.

Art. 5.- Para ser socio se requiere

- a) Ser agricultor , cañicultor o ganadero y mayor de 18 años
- b) No pertenecer a otra organización de la misma línea .
- c) Ser persona honoraria y de buena reputación
- d) Ser aceptado por el directorio, y por la asamblea general
- e) Ninguna persona podrá ser miembro de la asociación de la misma línea o clase a la que su cónyuge ya pertenece.

Art. 6.- Derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos directivos
- b) Gozar de todos los beneficios que le brinda la asociación, según lo establecido en el presente estatuto y sus reglamentos
- c) Si por causa justa un socio ha tenido que retirarse de la asociación, podrá nuevamente ingresar a esta, cumpliendo previamente los requisitos prescritos en este estatuto.

Art. 7.- Deberes de los socios:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el directorio
- b) Cumplir con la decisión y puntualidad los cargos para los que fueren elegidos, así como las comisiones que les encomendare

- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general
- d) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y las que emanaren de la asamblea general o del directorio

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DEL DIRECTORIO

Art. 8.- Las gestiones administrativas y de organización de la asociación, estarán a cargo de los organismos de representación, asamblea general y directorio.

Art. 9.- De la asamblea general

La autoridad de la asociación, descansa en la asamblea general, que sesionará 2 veces al año de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la organización, el quórum reglamentario será de la mitad más uno de todos los socios; si en la primera convocatoria no hubiere el quórum reglamentario, se citará por segunda vez y de no existir quórum, una hora después se efectuará la sesión de asamblea general con el número de socios asistentes.

La asamblea general podrá reunirse extraordinariamente, cuando fuere convocada por el directorio, o a petición de la tercera parte de los afiliados, petición que será presentada por escrito e indicará el lugar, fecha y hora de la sesión.

Art. 10.- La convocatoria para las asambleas, deberán hacerlo el presidente y el secretario, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles para el mejor conocimiento de los socios y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación

Art. 11.- Son deberes y derechos de la asamblea general:

- a) Elegir y remover a los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto por lo menos de las dos terceras partes de los socios. En ningún caso podrán ser reformadas antes de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Dictar el reglamento interno y acordar planes de trabajo tendientes a la unificación y consecución de aspiraciones de los socios
- d) Examinar las actuaciones de la directiva

- e) Excluir y expulsar a los miembros de la asociación de acuerdo al presente Estatuto. No podrán ser rehabilitados quienes fueren expulsados de la asociación.
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios, previo informe de la directiva
- g) Presionar en sus cargos a los miembros de la nueva directiva
- h) Resolver los conflictos que se susciten dentro y fuera de la organización y que no estén previstos en el Estatuto y reglamentos
- i) Facultar al Presidente, Secretario y Tesorero para la celebración de contratos de adquisición de bienes para la asociación
- j) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y reglamentos le confiere a la asamblea general y;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Tanto la asamblea general como el directorio, serán presididos por el Presidente de la asociación.

Art. 13.- El directorio regirá los destinos administrativos de la asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) TESORERO
- d) SINDICO
- e) SECRETARIO

Art. 14.- Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación en asamblea general, en los días del mes de diciembre de cada año.

Art. 15.- La directiva durará en sus funciones dos años, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 16.- La directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentará el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la asamblea general para su aprobación y estará en vigencia para el periodo de labores de la Directiva.

Art. 17.- Atribuciones y obligaciones de la directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación
- b) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de los socios.
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos conforme a sus necesidades.
- d) Imponer multas y más sanciones contempladas en el Estatuto y reglamentos.

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 18.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la asociación, velar por la buena marcha de la organización, por tanto es su obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas
- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería.
- e) Representar a la asamblea general el informe anual de labores de la directiva
- f) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva.

Art. 19.- Son obligaciones del Vicepresidente

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o muerte, con las mismas atribuciones y deberes
- b) Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general, tengan sus sesiones estatutarias

Art. 20.- Son obligaciones del Tesorero

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad. Para el desempeño de su cargo rendirá una garantía a juicio de la directiva
- b) Presentar trimestralmente un informe de cuentas a la asamblea general y a la directiva cuando lo solicitare.
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la directiva
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan autorización de la directiva
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos
- f) Informar a la secretaria cada tres meses la nómina de socios que se encuentren en mora en el pago de cuotas o deudas a la asociación
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y de la directiva
- h) Realizar compras y gastos hasta por un monto de 20 dólares sin autorización y 50 dólares con autorización..
- i) Efectuar comprobantes de egresos e ingresos .

Art. 21.- Son Atribuciones del Síndico

- a) Velar por que la asociación marche dentro de los causes legales, a fin de que reine la justicia y disciplina
- b) Encargarse del fiel cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la asociación
- d) Velar por que en la asociación se mantenga la armonía cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad
- e) Dar sugerencias a la directiva para la mejor administración de la asociación
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la asamblea general y de la directiva

Art. 22.- Obligaciones del secretario

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general como a las de la directiva
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la asamblea general y la directiva
- c) Redactar y firmar los documentos correspondientes junto con el presidente
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la asociación, citar a todas las sesiones de asamblea general y de la directiva
- e) Comunicar el Presidente y el Tesorero de los ingresos y salidas de socios para efectos de recaudación, luego de su registro la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- f) Llevar en orden alfabético un registro de socios
- g) Expedir previa autorización del Presidente y/o por acuerdo de la asamblea o directiva, los certificados que soliciten los socios
- h) Llevar con sumo cuidado el archivo y documentación a su cargo; así como dar contestación a la correspondencia de acuerdo a las resoluciones de asamblea general o de la directiva

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 23.- Para ser miembros de la directiva se requiere:

- a) Haber ingresado a al asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones
- b) Estar al día en las cuotas y demás obligaciones con la asociación
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la asociación
- d) Los miembros de la directiva no podrán ser parientes entre si, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad

Art. 24.- Los dirigentes cesarán en sus funciones:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elección y posesión de una nueva directiva
- b) Cuando el dirigente sin causa justificada faltara a cinco sesiones justificadas, faltare a cinco sesiones alternadas o tres seguidas durante el

periodo para el cual fue electo, la asamblea general deberá declarar vacante el cargo

- c) Por clara y manifiesta inoperancia a sus funciones
- d) Por deslealtad con la organización como también por falta de disciplina
- e) Por violación del presente estatuto y reglamento

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 25.- La asociación establece las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Censura
- b) Multa
- c) Expulsión y exclusión

Art. 26.- Son causas de censura:

- a) La negativa sin causa justificada a desempeñar sus cargos, o comisiones que se le confiera
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la asociación

Art. 27.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias por dos veces consecutivas cuya multa será de CINCO DOLARES.
- b) Los que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en un plazo de 60 días
- c) Los que a pesar de haber sido censurados y amonestados, reinciden en la falta

Art. 28.- Serán sancionados con expulsión y exclusión:

- a) Los que fueren actores de hechos punibles perfectamente probados, que vayan en contra del prestigio de la asociación
- b) Los que desfalcaren y malversaren los fondos de la asociación sin perjuicio de la acción penal correspondiente

Art. 29.- La expulsión será resuelta por la directiva de cuya decisión se podrá recurrir ante la asamblea general, podrá presentar su reclamación ante la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería como último recurso

Art. 30.- Dejarán de ser socios:

- a) Los que fueren expulsados
- b) Los que manifestaren por escrito su deseo de separarse

- c) Por fallecimiento, sin embargo continuarán los herederos si es su deseo, o se devolverán los fondos de ahorro

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

- Art. 31- La sospecha no es un delito punible, ni infracción cometida por quienes se presume, por ello se investigará prolijamente de la forma siguiente:
- a) Cuando en cualquiera de las dignidades se sospechara de fraude o actuación dolosa, de manera especial en tesorería, se nombrará una comisión fiscalizadora, que estará integrada por los miembros designados en la asamblea general; presentará el informe por escrito a consideración de la asamblea
 - b) Comprobando el delito de sustracción de fondos o el uso fraudulento de ellos, serán sancionados el o los infractores con la inmediata expulsión sin perjuicio de ponerlos a órdenes de la autoridad competente para la devolución de los valores sustraídos

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y EXCEDENTES

- Art. 32.- El Capital Social de la Asociación lo constituyen:
- a) Las cuotas de ingreso
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias
 - c) Las sanciones económicas recaudadas
 - d) De las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la organización.
 - e) Del monto de ingresos que la asociación percibiera por los excedentes producidos de las diferentes actividades económicas desarrolladas; Y,
 - f) De los certificados de aportación suscritos por los socios.

- Art. 34.- La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la misma se distribuirá de la siguiente manera:

- El 20% para gastos generales
- El 15% para fondos de capitalización y reserva
- El 15% para asistencia social y capacitación
- El 40% para infraestructura y comercialización
- El 10% para comisiones y varios imprevistos.

Art.35.- Para incrementar el capital social y destinarlo para inversión y comercialización, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de certificados de aportación, valorados de acuerdo a la resolución tomada por la asamblea general, convocada para el efecto.

Art. 36.- Los certificados de aportación contendrán las siguientes especificaciones:

- 1.- Denominación, clase y domicilio de la asociación
- 2.- Fecha de constitución
- 3.- Régimen de responsabilidad
- 4.- Nombre del socio beneficiario
- 5.- Valor de certificado
- 6.- Fecha de su otorgamiento.; y;
- 7.- Firma del presidente y tesorero.

Art.37.- Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance económico se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre socios, en proporción a los certificados suscritos, operaciones y trabajos realizados por cada uno y de acuerdo a lo estipulado en el Código de trabajo para el caso de empleados y trabajadores de las asociación.

Art. 38 SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN

- a) Todos bienes muebles e inmuebles y enseres que por cualquier concepto adquiera la asociación; y,
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba la asociación de personas naturales o jurídicas.

Art.39.- Los fondos económicos de la asociación serán depositados en el banco que designe el directorio y no podrá mantenerse en caja chica más de lo equivalente a 25 salarios mínimos vitales.

Art-40.- Todas las pertenencias de la asociación deben estar inventariadas y actualizarlas periódicamente.

Art.41.- El año económico de la asociación comienza el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES:

Art-42.- Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará ala palabra al presidente o a quien dirija la asamblea.

- Art. 43.- El socio que se encuentre en mora en el pago de dos mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá ni voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.
- Art.44.- Los miembros del directorio no pondrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero si se trata que la asociación tenga un número mínimo de socios que se requiere para formar el directorio, siendo este un caso especial si pueden ser parientes.
- Art.45.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el directorio en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 46.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de sus objetivos fines y preceptos y de conformidad con lo que estipulan las Leyes y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quienes determine la asamblea general.

DISPOSICION TRANSITORIA:

- Art.48.- El presente estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO:

Que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado en asambleas diferentes, realizadas los días 9, 10 y 11 de febrero del 2003

ASOCIACION AGRICULTORES CAMPECINOS Y GANADEROS
ACUERDO MINISTERIAL 3/16

SECRETARIA